



DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-115/2025 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTÍN ETLA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección¹ conforme al Sistema Normativo de San Agustín Ebla.

A N T E C E D E N T E S

- I. Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022,² de fecha 26 de marzo de 2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó el “Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2022”³ entre ellos, el de San Agustín Ebla, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-142/2022⁴.
- II. Solicitud de precisión.** Mediante el número de oficio PMSAE/106/2022, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 04 de mayo de 2022, la autoridad municipal solicitó se realizaran las siguientes precisiones y adiciones al dictamen de su Municipio:
 - a) Se suprime “religiosos” del sistema de cargos.*
 - b) Forma en que van subiendo.*
 - c) Ronda (suprimir Tequitlatos).*
 - d) Existen criterios para no participar en el sistema de cargos.*
 - 1. No residir en la comunidad durante los cinco años anteriores a la elección.*
- III. Precisiones y adiciones.** Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-19/2022⁵, de fecha 27 de mayo de 2022, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, aprobó las precisiones efectuadas por 16 autoridades municipales a igual número de dictámenes del catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca, entre ellos, el de San Agustín Ebla, a

¹ Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/cat-info/dictamenes-sni2022>

⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/142_SAN AGUSTIN ETLA.pdf

⁵ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI192022.pdf>



través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-142/2022⁶, de fecha 27 de mayo de 2022.

- IV. Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Derivado de la inconformidad de personas del municipio, ante las precisiones realizadas al dictamen de fecha 26 de marzo de 2022, por el que identifica el método de elección, el 19 de septiembre la parte actora controvirtió ante el Tribunal Local, radicándose con el número de expediente JNI/30/2022⁷ y quien mediante sentencia de fecha 14 de octubre de 2022, resolvió revocar el oficio PMSAE/106/2022, el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-142/2022, de fecha 27 de mayo de 2022 y el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-19/2022, por el que se aprobaron las precisiones efectuadas al mismo. Declarando la validez y vigencia del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-142/2022, de fecha 25 de marzo de 2022 y el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022.
- V. Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/472/2024, de fecha 18 de enero de 2024, notificado vía correo electrónico el 22 de febrero de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, con fundamento en el artículo 278, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, solicitó a la Autoridad Municipal de San Agustín Etla, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.
- VI. Solicitud de prórroga para publicación de cuestionario por parte de la autoridad municipal de San Agustín Etla.** Mediante oficio número PMSAE/160/2024 de fecha 15 de abril de 2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 16 de abril de 2024, identificado con el número de folio interno 005086, la autoridad municipal de San Agustín Etla solicitó prórroga para poder difundir y publicar dicha información mediante su Asamblea General Comunitaria; dicha solicitud fue atendida mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/1573/2024, de fecha 29 de mayo de 2024, notificado el 30 de mayo de 2024, otorgando un plazo de 90 días para que informaran por escrito mediante acta de Asamblea

⁶ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/V2/142_SAN_AGUSTIN_ETLA.pdf

⁷ Disponible para su consulta en: <https://teeo.mx/images/sentencias/JNI-30-2022.pdf>

General Comunitaria sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de sus sistemas normativos indígenas relativos a la elección de sus autoridades o en su caso, presenten su Estatuto Electoral Comunitario.

- VII. Recordatorio de solicitud de información.** En términos del artículo 278, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a la autoridad municipal, mediante el oficio número IEEPCO/DESN/1257/2024, de fecha 17 de abril de 2024, notificado vía correo electrónico el 26 de abril de 2024.
- VIII. Documentación complementaria.** Escrito por parte de ciudadanas del municipio de San Agustín Ebla, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 13 de mayo de 2024, identificado con el número de folio interno 007289, por el cual solicitaron copias certificadas del expediente relativo a la última elección llevada a cabo en el año 2022, dicha petición fue contestada por el número de oficio IEEPCO/DESN/1563/2024, de fecha 24 de mayo de 2024; asimismo los diversos escritos por parte de ciudadanía del municipio de San Agustín Ebla, recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto los días 25 de mayo y 05 de junio de 2024, identificados con los números de folio interno 008318 y 009171 respectivamente, informándonos que solicitaron a las Autoridades Municipales de San Agustín Ebla se convocara a una Asamblea General Comunitaria con el carácter de extraordinaria para tratar diversos asuntos; documentación con la cual, se le dio vista a autoridad municipal de dicho municipio, mediante los oficios números IEEPCO/DESN/1571/2024, de fecha 28 de mayo de 2024 y IEEPCO/DESN/1606/2024, de fecha 7 de junio de 2024, notificados el 30 de mayo y 8 de junio de 2024, respectivamente.
- IX. Remisión de información y contestación de vista.** Mediante oficio número PMSAE/194/2024 de fecha 10 de julio de 2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 12 de junio de 2024, identificado con el número de folio interno 009575, la autoridad municipal de San Agustín Ebla, dio contestación a la vista dada por este Instituto, informando que mediante el oficio número PMSAE/189/2024 de fecha 04 de junio de 2024 atendieron las peticiones de la ciudadanía del municipio.

- X. Requerimiento de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1754/2024, de fecha 8 de julio de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (**DESNI**) de este instituto, requirió por única ocasión a la Autoridad Municipal de San Agustín Etla, para que, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la notificación del oficio, remitiera la información reciente relativa a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos para elegir autoridades municipales.
- XI. Remisión de información por parte de la autoridad municipal.** Mediante oficio número PMSAE/216/2024 de fecha 16 de julio de 2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 17 de julio de 2024, identificado con el número de folio interno 010613, la autoridad municipal de San Agustín Etla, informó que con fecha treinta de junio de 2024, tuvo verificativo una Asamblea General Comunitaria en el Municipio en la que se abordó la solicitud de información de este Instituto y se analizó la propuesta para el nombramiento de la Comisión Revisora de los Lineamientos que dará contestación al cuestionario, aprobando que la asamblea general donde se trataría lo relativo a lo solicitado por este instituto, sería el día 22 de septiembre del año 2024; así también remitió diversa documentación consistente en copias certificadas de la convocatoria de fecha 25 de junio de 2024, cuadernillo relativo a la lista de asistencia de la Asamblea General Comunitaria de fecha 30 de junio de 2024 y cuadernillo relativo a los puntos número 5 y 6 de la Asamblea General Comunitaria de fecha 30 de junio de 2024.
- XII. Contestación al requerimiento por parte de la autoridad municipal de San Agustín Etla.** Mediante oficio número PMSAE/219/2024 de fecha 24 de julio de 2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 25 de julio de 2024, identificado con el número de folio interno 010744, la autoridad municipal de San Agustín Etla, informó acerca de la fecha en la que se llevaría a cabo la Asamblea General Comunitaria con el fin de dar contestación al cuestionario remitido por este Instituto.
- XIII. Informe y otorgamiento de prórroga.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2276/2024, de fecha 12 de septiembre de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (**DESNI**) de este Instituto, por única ocasión otorgó a la autoridad municipal de San Agustín Etla, una prórroga de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la clausura de la Asamblea General Comunitaria programada para el

22 de septiembre de 2024, para remitir a este Instituto la información reciente relativa a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos para elegir a sus autoridades municipales.

XIV. Información relativa al Sistema Normativo del municipio de San Agustín Ebla.

Mediante oficio número PMSAE/265/2024 de fecha 22 de octubre de 2024, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto, el 18 de febrero de 2025, identificado con el número de folio interno 000557, la Autoridad Municipal de San Agustín Ebla, remitió las siguientes documentales:

1. Original del Acta de Asamblea General Comunitaria celebrada el 22 de septiembre de 2024.
2. Copia certificada del Acta de Asamblea General Comunitaria celebrada el 20 de octubre de 2024.
3. Cuestionario requisitado respecto de sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos electorales para elegir a sus autoridades municipales.

Del acta de Asamblea Comunitaria celebrada el 22 de septiembre de 2024, dentro del punto número cinco del Orden del Día, se desprende que se procedería al **"NOMBRAMIENTO PARA INTEGRAR LA COMISIÓN REVISORA DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTÍN EBLA, OAXACA, DEL TRIENIO 2026-2028,"** sin embargo derivado de la poca asistencia de las personas, la Asamblea acordó convocar y llevar a cabo una segunda Asamblea, la cual se programó para el día 20 de octubre de 2024.

Por su parte, la Asamblea General Comunitaria de 20 de octubre de 2024, fue instalada a las 13:00 horas y se celebró, conforme al siguiente Orden del Día:

“ORDEN DEL DÍA

1. **PASE DE LISTA DE ASISTENCIA;**
2. **VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;**
3. **LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;**
4. **INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA;**
5. ***NOMBRAMIENTO PARA INTEGRAR LA COMISIÓN REVISORA DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTÍN EBLA, OAXACA, DEL TRIENIO 2026-2028;***
6. ***INFORME DEL AVANCE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DEL EJERCICIO FISCAL 2024, RELATIVOS A:***



- a) ACCIONES Y OBRAS;
 - b) GESTIONES REALIZADAS ANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA Y EN EL FONDO DE SERVICIO UNIVERSAL ELÉCTRICO (FSUE); y
 - c) PROYECTO DEL RETABLO DE NUESTRA PARROQUIA.
7. LECTURA DEL OFICIO NO. TEBCEO/PL084/039/2024, SIGNADO POR EL TELEBACHILLERATO COMUNITARIO No. 84, DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024;
8. ASUNTOS GENERALES; y
9. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.”

En lo que interesa, al comienzo de la Asamblea Comunitaria, el Presidente Municipal, solicitó a la mesa de registro el número de las personas asistentes, contando con la presencia de 135 asambleístas, es así que, nuevamente derivado de la poca asistencia de las personas, se abrió una serie de participaciones, donde se sometió a consideración bajar el punto número 5 del Orden del Día y después de una larga serie de participaciones, la Asamblea llegó al siguiente acuerdo:

“UNA VEZ AGOTADAS LAS PARTICIPACIONES DE LOS CIUDADANOS EN EL CUAL VERTIERON SUS OPINIONES EN LA CUAL HUBO COINCIDENCIA EN LA MAYORÍA DE LAS OPINIONES SOBRE EL PUNTO NÚMERO CINCO REFERENTE AL NOMBRAMIENTO PARA INTEGRAR LA COMISIÓN REVISORA DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTÍN ETLA, OAXACA, DEL TRIENIO 2026-2028, Y UNA VEZ SOMETIDO A VOTACIÓN LAS DOS PROPUESTAS QUE SALIERON DE LA ASAMBLEA, CON UN TOTAL DE 53 VOTOS A FAVOR DE QUE SE OMITA EL PUNTO NÚMERO CINCO Y CONTINUAR CON LOS DEMÁS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, Y 40 EN CONTRA DE LA PROPUESTA, QUE SE LLEVARA A CABO LA ASAMBLEA ASÍ COMO ESTÁ PLASMADO EL ORDEN DEL DÍA, POR MAYORÍA DE VOTOS SE DETERMINÓ OMITIR EL PUNTO NÚMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA PLASMADO EN LA CONVOCATORIA Y DARLE CONTINUIDAD A LA CONVOCATORIA CON LOS DEMÁS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, Y POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA EL PUNTO NÚMERO CINCO MENCIONADO TOCARLO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN UNA PRÓXIMA ASAMBLEA CONVOCADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, POR LA IMPORTANCIA QUE REQUIERE ESTE PUNTO.”

Por último, la Asamblea fue clausurada por el Presidente Municipal a las 16:04 horas del mismo día de su inicio, declarando como válidos todos los acuerdos alcanzados en la misma, para ausentes y disidentes, sin que

3. Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como “aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas;”¹⁰ a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades¹¹, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.
4. Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas como parte del ejercicio de autonomía y autogobierno faculta a la Asamblea Comunitaria, para elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, como la propia Asamblea general comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano¹².
5. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas¹³ ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten¹⁴.
6. En la misma sintonía, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que las comunidades indígenas en ejercicio de la facultad de auto regularse normativamente pueden establecer algunas restricciones para el ejercicio de los derechos humanos bajo determinadas condiciones, por ello:

¹⁰ Párrafo cuarto del artículo 2º de la Constitución Federal.

¹¹ Jurisprudencia 19/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO.

¹² Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO Y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1^a. CCXCVI/2018 (10^a.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2º, APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

¹³ Jurisprudencia 20/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

¹⁴ Tesis de Jurisprudencia XXVII de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.

"Parece razonable considerar que algunos derechos pueden limitarse legítimamente cuando su pleno ejercicio ponga en riesgo la existencia de la comunidad o la preservación de usos y costumbres que son esenciales para su sobrevivencia. Así, serían admisibles ciertas afectaciones a los derechos cuando su propósito fundamental sea preservar las particularidades culturales de la comunidad"¹⁵.

7. Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen correspondiente **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.
8. La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.
9. Esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.
10. Por último, el artículo 115, Fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Federal, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidencias municipales,

¹⁵ Tesis 1a. CCCLII/2018 de rubro PERSONAS INDÍGENAS. CRITERIOS DE APLICABILIDAD DE LAS NORMAS DE DERECHO CONSUEUDINARIO INDÍGENA.



regidurías y sindicaturas, por un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.

11. Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 113, fracción I, párrafo 7, establece que “los integrantes de los Ayuntamientos electos por el régimen de sistemas normativos internos tomarán protesta y posesión en la misma fecha acostumbrada y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus normas, tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
12. Y el artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, menciona que: “Los integrantes de los Ayuntamientos electos por Sistemas Normativos Internos, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
13. Es decir, mediante Asamblea General Comunitaria deberán determinar las reglas bajo las cuales se dará la misma, y el período por el que una persona puede ser reelecta para un mismo cargo, implementando acciones que consideren adecuadas y válidas comunitariamente, apegados a los límites temporales de la figura de la reelección que la Constitución Federal y Local establecen.

TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías del Ayuntamiento.

14. Para identificar el método de la elección de concejalías del Ayuntamiento, objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:
 - a) Se procedió al análisis de la información proporcionada por la autoridad municipal, al Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-19/2022¹⁶ por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así mismo, se consultaron los expedientes de las tres últimas elecciones.
 - b) Con la información antes referida, se procedió a identificar las normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de San Agustín Etla. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio, porque aporta elementos

¹⁶ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOOGSNI192022.pdf>

relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de controversia con una perspectiva intercultural¹⁷.

15. Con base en lo anterior, el **MÉTODO DE ELECCIÓN** de concejalías de **SAN AGUSTÍN ETLA**, identificado por la **DESNI**, es el que enseguida se describe:

SAN AGUSTÍN ETLA	
I. FECHA DE ELECCIÓN.	En el mes de octubre.
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR.	14
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR.	<p>Concejalías propietarias y suplentes de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría de Hacienda. 4. Regiduría de Obras. 5. Regiduría de Salud y Ecología. 6. Regiduría de Educación y Cultura. 7. Regiduría de Policía.
a) FUNCIONES DE LAS CONCEJALÍAS SUPLENTES.	<p>De la información proporcionada por la autoridad municipal, se desprende que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las concejalías suplentes sí ejercen el cargo, con las siguientes funciones: <p>Presidencia: Ejerce funciones administrativas relacionadas a la política interna.</p>

¹⁷ Jurisprudencia 9/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).



SAN AGUSTÍN ETLA	
	<p>Sindicatura: Ejerce funciones de la representación social del municipio.</p> <p>Hacienda: Funge como auxiliar de la Tesorería Municipal.</p> <p>Obras: Ejerce funciones administrativas inherentes a la obra pública.</p> <p>Salud y Ecología: Realiza actividades relacionadas al medio ambiente y salud.</p> <p>Educación y Cultura: Actividades relacionadas a la educación.</p> <p>Policía: Ejerce funciones administrativas relacionadas a la seguridad pública.</p> <p>2. Sí recibe apoyo económico.</p>
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO.	Tres años concejalías propietarias y suplentes.
V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS.	Autoridad municipal en funciones. Comité de Empadronamiento o Consejo Electoral.
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN.	Eligen en Asamblea General Comunitaria. En Asambleas previas, definen el método de elección. Las candidaturas se presentan por medio de planillas que previamente solicitan su registro ante el consejo electoral y en Asamblea previa son aprobadas; el día de la



SAN AGUSTÍN ETLA	
	elección se instalan casillas, las personas asambleístas emiten su voto a través de boletas que son depositadas en urnas ¹⁸ .
MÉTODO DE ELECCIÓN	
A) ACTOS PREVIOS	
Previo a la elección, se realizan los siguientes actos:	
<ol style="list-style-type: none">I. La Autoridad Municipal en funciones convoca a la celebración de una Asamblea Comunitaria, con el objetivo de elegir al Comité de Empadronamiento o Consejo Electoral y definir o ratificar el método de elección. Posteriormente el Comité o Consejo en conjunto con la autoridad municipal en funciones, llevan a cabo Asambleas previas a la elección.II. Estas Asambleas previas tienen como finalidad aprobar los lineamientos y las bases que regirán la elección, informar el proceso de empadronamiento de las personas del municipio, así como la aprobación de las planillas a contender que solicitaron su registro.III. Son convocadas y participan en los actos previos, todas las personas originarias y avecinadas que habitan en el municipio.	
B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN	
La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:	
<ol style="list-style-type: none">I. La Autoridad Municipal en funciones, conjuntamente con el Comité de Empadronamiento o Consejo Electoral, emiten la convocatoria escrita para la Asamblea de elección de concejalías.II. La convocatoria escrita se pública en los lugares más concurridos y visibles del municipio, se difunde a través de micrófono altoparlante (perifoneo) y, además se da a conocer mediante el uso de las plataformas digitales como Facebook y WhatsApp.	

¹⁸ Con base a la información disponible relativa a las tres últimas elecciones, llevadas a cabo en el año 2016, 2019 y 2022, la Asamblea ha definido el METODO DE LA ELECCIÓN.



SAN AGUSTÍN ETLA

- III. Se convoca a todas las personas originarias y avecindadas que se encuentren debidamente empadronadas, que habitan en el municipio.
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se lleva a cabo en la explanada municipal de San Agustín Ebla.
- V. El Comité de Empadronamiento o Consejo Electoral, es el encargado de presidir, conducir y desarrollar la Asamblea de elección, siendo instalada de forma legal por la Presidencia del mismo.
- VI. Participan en la elección con derecho a votar y ser votados, todas las personas originarias y avecindadas que habitan en el municipio, que se encuentren debidamente empadronadas.
- VII. Las candidaturas se presentan por medio de planillas que previamente solicitan su registro ante el Consejo Electoral y en Asamblea previa son aprobadas; el día de la elección se instalan casillas y las personas asambleístas emiten su voto a través de boletas que son depositadas en urnas.
- VIII. Al término de la Asamblea se levanta el acta de los resultados electorales, que consta el desarrollo de la elección, así como la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento electo, firmando y sellando el Comité de Empadronamiento o Consejo Electoral y la autoridad municipal en funciones, a la documentación se anexa la lista de las personas asistentes.
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

C) CONTROVERSIAS

En el año 2022, el Consejo General del IEEPCO, aprobó el “Catalogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2022,” mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SIN-09/2022 de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintidós, dentro del catálogo se incluyó el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-142/2022 perteneciente al municipio de San Agustín Ebla de fecha 25 de marzo de 2022.



SAN AGUSTÍN ETLA

Mediante el número de oficio PMSAE/106/2022 de fecha 2 de mayo de 2022 y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 04 de mayo de 2022, identificado con el folio 076415, la autoridad municipal solicitó se realizaran diversas precisiones y adiciones al dictamen de su Municipio, relativas al apartado “XIV SISTEMA DE CARGOS”.

Precisiones y adiciones. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-19/2022¹⁹, de fecha 27 de mayo de 2022, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, aprobó las precisiones observadas por 16 autoridades municipales al igual número de dictámenes del catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca, entre ellos, el de San Agustín Ebla, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-142/2022²⁰.

Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca. Derivado de la inconformidad de personas del municipio, ante las precisiones realizadas al dictamen por el que identifica el método de elección de San Agustín Ebla, el 19 de septiembre la parte actora controvirtió ante el Tribunal Local, radicándose con el número de expediente JNI/30/2022²¹ y quien mediante sentencia de fecha 14 de octubre de 2022, resolvió revocar el oficio PMSAE/106/2022 y el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-142/2022, de fecha 27 de mayo de 2022 y el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-19/2022 por el que se aprobaron las precisiones efectuadas al mismo toda vez que, la Asamblea General Comunitaria no había sido consultada al respecto. Declarando la validez y vigencia del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-142/2022, de fecha 25 de marzo de 2022 y el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022 de fecha 26 de marzo de 2022 solo para el caso del municipio de San Agustín Ebla.

VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR.	Las candidaturas deben reunir los siguientes requisitos: 1. Ser persona originaria del municipio.
---	--

¹⁹ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOOGSNI192022.pdf>

²⁰ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/V2/142_SAN_AGUSTIN_ETLA.pdf

²¹ Disponible para su consulta en: <https://teeo.mx/images/sentencias/JNI-30-2022.pdf>



SAN AGUSTÍN ETLA

2. Ser mayor de edad, 18 años.
3. Estar vigente en sus derechos político-electorales.
4. Tener modo honesto de vivir.
5. Haber cumplido con el servicio (requisito para hombres).
6. Haber cumplido con los cargos encomendados por la asamblea (en mujeres se requiere mínimamente de un cargo).
7. Ser personas inscritas en el padrón municipal de votantes.
8. Haber cumplido con sus obligaciones como integrante de la comunidad y de acuerdo con sus sistemas normativos indígenas.
9. Estar al corriente con sus contribuciones.
10. Radicar de manera ininterrumpida en la población durante los últimos 5 años.
11. No haber sido condenada o condenado por delito intencional o pena que amerite pena corporal.
12. No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer la función pública.



SAN AGUSTÍN ETLA	
	13. No tener cargos públicos o de elección popular.
VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN.	<p>En la Asamblea General Comunitaria de elección de 2019, participaron 1,786 asambleístas, entre hombres y mujeres.</p> <p>En la Asamblea General Comunitaria de elección de 2022, participaron 2,317 asambleístas de los cuales 1,020 corresponde a hombres y 1,297 corresponde a mujeres.</p>
IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES.	<p>Las mujeres han asistido a la Asamblea ejerciendo su derecho a votar desde 1985. Fue hasta el año 2002, que ejercieron su derecho a ser votadas, resultando electas en los cargos de la Regiduría de Hacienda, Regiduría de Salud y Ecología, Regiduría de Educación y Cultura y en la Tesorería municipal.</p> <p>En la elección ordinaria de 2019, resultaron electas seis mujeres como propietarias y suplentes en la Regiduría de Hacienda, Regiduría de Educación y en la Regiduría de Salud y Ecología.</p> <p>En la elección ordinaria de 2022, resultaron electas siete mujeres, propietarias y suplentes en la Regiduría de Hacienda, Regiduría de Salud y Ecología, Regiduría de</p>



SAN AGUSTÍN ETLA	
	Educación y Cultura; y como suplente en la Sindicatura Municipal.
X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES.	De la información proporcionada por la autoridad municipal se desprende que, dentro de los lineamientos para la celebración de la Asamblea General de Población, aprobados mediante asamblea, se estableció un apartado sobre la paridad de género con el objetivo de que las mujeres estén en igualdad de condiciones con los hombres para contender en cualquiera de las candidaturas, quedando eximidas de los requisitos derivados de los cargos que por costumbre y práctica ancestral son exclusivo para los varones, como es el servicio de ronda municipal o el de topiles, aunado a ello, las mujeres acuden a las asambleas como ciudadanas activas y han ocupado diferentes cargos en el municipio.
XI. ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN.	Con base en la información proporcionada por la autoridad municipal se desprende que, en el sistema normativo de dicho municipio no se encuentra considerada la figura de reelección o elección continua,



SAN AGUSTÍN ETLA	
	y tampoco se ha planteado o solicitado.
XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM).	Con la información proporcionada se desprende que, el sistema normativo de dicho municipio todavía no ha adoptado en la Asamblea la terminación anticipada de mandato, toda vez que aún no se ha presentado dicho supuesto.
XIII. ESTATUTO ELECTORAL.	No cuenta con Estatuto Electoral.
XIV. SISTEMA DE CARGOS.	<p>El sistema de cargos se compone por:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Cívicos.2. Religiosos.3. Tequio.4. Costumbre/ceremonial.5. Agrario.6. Servicios comunitarios.7. Ligas.8. Comités.9. Club.10. Banda de música. <p>Es escalonado, comenzando con los cargos menores hasta llegar a los de mayor jerarquía.</p>
a) EDAD A LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS	18 años.
b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS	Hombres y Mujeres.



SAN AGUSTÍN ETLA	
c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS	<ol style="list-style-type: none">1. Ser mayor de edad, 18 años.2. Ser persona originaria del municipio y residir en el.3. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.4. Tener un modo honesto de vivir.
d) FORMA EN LA QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS	<p>A continuación, se describe el orden de los cargos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Presidencia Municipal.2. Sindicatura Municipal.3. Regiduría de Hacienda.4. Regiduría de Obras.5. Regiduría de Salud y Ecología.6. Regiduría de Educación y Cultura.7. Regiduría de Policía.8. Alcaldía.9. Secretaría Municipal.10. Tesorería Municipal.11. Ronda o Tiquitlatos.12. Topiles.13. Comisariado de bienes comunales.14. Integrantes de contraloría social.15. Comités. (escuela, fiestas patrias, calles, colonias y barrios...) <p>Deben cumplir satisfactoriamente el cargo de ronda y/o tiquitlatos para que sean acreedores a ocupar una</p>



SAN AGUSTÍN ETLA	
	Regiduría o Concejalía en el municipio.
e) CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS	<ol style="list-style-type: none"> 1. No tener un modo honesto de vivir. 2. Tener suspendidos sus derechos político-electorales. 3. Tener antecedentes penales durante los últimos 5 años.
f) CASOS EN LOS QUE SE EXENTA EL EJERCICIO DE ALGÚN CARGO.	No se registran.

XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Región	Valles Centrales	Población de 18 años y más hombres	1446
Distrito Electoral	09	Población de 18 años y más mujeres	1645
Agencias Municipales	0	Porcentaje de población en situación de Pobreza	29.56 ²²
Agencias de Policía	0	Índice de Desarrollo Humano	0.768, Alto ²³
Núcleos Rurales	0 ²⁴	Lengua indígena predominante	Zapoteco de Valles, noroeste ²⁵
Población Total	4168	Población Hablante de Lengua indígena	83

²² Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobreza en los municipios de México, 2020.

²³ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades federativas, México 2015.

²⁴ LXV Legislatura del Estado.

²⁵ Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), Catálogo de las lenguas indígenas nacionales: variantes lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas, 2013. Disponible en: https://site.inali.gob.mx/pdf/catalogo_lenguas_indigenas.pdf



Población Total de Hombres	1984	Población hablante de Lengua indígena y español	82
Población Total de Mujeres	2184	Población que no habla español	¹ 26
Población de 18 años y más	3091		

CUARTA. Principio de Universalidad del Sufragio, Libre Determinación y Autonomía.

16. Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de Universalidad del Sufragio y el Derecho de Libre Determinación y Autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas.
17. Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio, toda vez que participan todas las personas que viven en el municipio, y con ello, garantizan el principio de universalidad del sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

18. El artículo 2o, apartado A, fracciones III y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:
“III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados...”

²⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2020.

“X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.”

19. Por su parte el artículo 35 de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía, *“poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.”*
20. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.
21. Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral de San Agustín Etla, en relación con el cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección ordinaria celebrada en el año 2022 de este municipio, se observa que, dentro de los lineamientos para la celebración de la Asamblea General de Población, aprobados mediante Asamblea Comunitaria de fecha 16 de octubre de 2022, se estableció un apartado sobre la paridad de género con el objetivo de que las mujeres estén en igualdad de condiciones con los hombres para contender en cualquiera de las candidaturas, quedando eximidas de los requisitos derivados de los cargos que por costumbre y práctica ancestral son exclusivo para los varones, como es el servicio de ronda municipal o el de topiles, con el propósito de garantizar el derecho de las mujeres para votar y ser votadas, resultado de ello, fueron electas siete mujeres como propietarias y suplentes en la Regiduría de Hacienda, Regiduría de Salud y Ecología, Regiduría de Educación y Cultura; y como suplente en la Sindicatura Municipal.

SEXTA. Elección consecutiva o reelección, como un derecho político-electoral de ser votado o votada.

22. En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020²⁷ el Consejo General de este Instituto, el 20 de enero de 2020, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2020²⁸, estimó necesario exhortar a las Asambleas Generales Comunitarias a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, determinen las reglas bajo las cuales se dará la misma, en el marco de los derechos humanos y el principio de igualdad de los pueblos y comunidades indígenas.
23. Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.
24. Ahora bien, con el propósito de maximizar el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad de San Agustín Etila, así como tutelar los derechos de la ciudadanía de esa demarcación municipal, la autoridad municipal informó que no se encuentra considerada la figura de la reelección, ya que sus normas internas no lo permiten, sin embargo, la Asamblea General Comunitaria podrá considerar la implementación de la figura de la reelección en el momento que así lo determinen.

SÉPTIMA. Terminación Anticipada de Mandato (TAM), como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.

25. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018²⁹ y SX-JDC-579/2024³⁰, ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni ajenos a sus culturas y tradiciones, sino como un

²⁷ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

²⁸ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>

²⁹ Disponible en <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0055-2018>

³⁰ Disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>



mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.

- 26.** Por ello, de la información remitida por la autoridad de esta municipalidad, se establece que su sistema normativo aún **no tiene prevista la figura de Terminación Anticipada de Mandato (TAM)** de concejalías en su Ayuntamiento, toda vez que no se ha presentado dicho supuesto, no obstante, es importante precisar que, al ser la TAM un tema de materia electoral que puede ser revisado por las autoridades electorales, es necesario hacer del conocimiento a la Comunidad, a la Asamblea General y a las autoridades de San Agustín Etla, sobre la existencia de dicha figura y reiterarles que, en caso que llegara a presentarse, consideren las causas y el procedimiento.

- 27.** El hecho que actualmente su sistema normativo aún no prevé la TAM, no constituye una imposibilidad material para hacerlo, más bien, en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación, podrán recurrir a dicha figura en el momento que consideren oportuno, sujetándose a los requisitos establecidos en la sentencia mencionada y bajo las formalidades que tiene la propia comunidad en términos de lo resuelto en SUP-REC-530/2024³¹ y SX-JDC-579/2024³² respecto de la flexibilidad que tienen las normas comunitarias en procesos de esta naturaleza.

OCTAVA. Precisión y adición.

- 28.** Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se empleó información remitida por la autoridad, la contenida en el Catálogo y de la existente los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio. Aunado a ello, la autoridad municipal podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen.

NOVENA. Conclusión.

- 29.** El presente dictamen, contiene la información proporcionada por la autoridad municipal, no obstante, en términos de los artículos 1° y 2° de la Constitución Federal, en los que dispone que la Federación, las

³¹ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0530-2024.pdf>

³² Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>

entidades federativas, las autoridades y los municipios adoptarán la medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución, con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto, en este sentido, el Consejo General analizará, en el momento de la calificación de la elección de sus autoridades municipales, la sujeción a los principios generales de la Constitución y de su propio Sistema Normativo Indígena, el respeto de las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, que no atenten contra la dignidad e integridad de las personas en situación de vulnerabilidad que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

30. En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DSNI) estima procedente emitir el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento del municipio de San Agustín Etla, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen.

SEGUNDO. Por lo indicado en la Octava Razón Jurídica del presente Dictamen, las autoridades de San Agustín Etla, podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen, previo a la publicación y socialización al interior del municipio.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 25 de junio de 2025.

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS**

MTRA. ARIADNNA CRUZ ORTIZ